

MINISTERIO DEL INTERIOR

33185 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se modifican determinados artículos de la de 4 de mayo de 1979, que regula la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Orden de 4 de mayo de 1979, que regula la composición y funciones de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, ha puesto de manifiesto la necesidad de efectuar algunas modificaciones en su redacción debidas a la nueva reestructuración de los Ministerios representados en ella y a la conveniencia de agilizar el funcionamiento de dicha Comisión.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los preceptos que se reseñan en la Orden de 4 de mayo de 1979 quedarán redactados en la forma que para cada uno de ellos se especifica a continuación:

«Tercero.—El Pleno de la Comisión quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general técnico del Ministerio del Interior.

Vicepresidente: El Vicesecretario general técnico del Ministerio del Interior.

Vocales:

Dos representantes del Ministerio de Defensa, con categoría de Jefes, uno nombrado por la Subsecretaría de Política de Defensa de dicho Departamento, y otro por la Dirección General de Armamento y Material.

Dos representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, uno nombrado por la Secretaría de Estado de Comercio, y otro por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Dos representantes del Ministerio de Industria y Energía, uno nombrado por la Dirección General de Minas, y otro por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Un representante de cada uno de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Transportes, Turismo y Comunicaciones, y Cultura. El Comisario general de Seguridad Ciudadana.

El Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

Cuarto.—Los Vocales, en los casos de ausencia o enfermedad, serán suplidos por quienes les sustituyan en sus funciones en los Ministerios o Centros respectivos.»

«Sexto.—En el seno de la Comisión Permanente se constituye una Comisión Delegada, que estudiará y preparará los asuntos que hayan de elevarse a la misma y evacuará los informes que afecten exclusivamente a los organismos a que pertenezcan los Vocales integrados en ella y a aquellos otros que acuerde delegarle el Pleno de la Comisión.

Dicha Comisión Delegada estará constituida por el Secretario general técnico del Ministerio del Interior o por el Vicesecretario, como Presidente; por uno de los representantes del Ministerio de Defensa, uno de los representantes del Ministerio de Industria y Energía, el Comisario general de Seguridad Ciudadana y el Jefe de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, como Vocales, actuando de Secretario el mismo del Pleno.

Quando los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión Delegada afecten a otros Departamentos ministeriales podrán ser citados representantes de los mismos.»

Madrid, 6 de diciembre de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

33186 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, por la que se dictan normas sobre devolución de especialidades farmacéuticas que contienen estupefacientes de la Lista I del Convenio de Estupefacientes de 1961.*

Con relativa frecuencia se han solicitado instrucciones precisas sobre la manera de aplicar el Real Decreto 726/1982, de 17 de marzo, sobre caducidad y devoluciones, a las especialidades farmacéuticas que contienen sustancias incluidas en la Lista I del Convenio Unico de Estupefacientes de 1961, por encontrarse sus existencia sometidas a control especial.

Con el fin de unificar criterios y establecer un sistema válido que conjugue la posibilidad de devolución con el riguroso control que de las existencias de estupefacientes impone el artículo 30 del referido Convenio Unico,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, ha tenido a bien resolver:

Primero.—De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 726/1982, los lotes de especialidades farmacéuticas que contengan sustancias de la Lista I del Convenio Unico de Estupefacientes de 1961 no son utilizables en terapéutica transcurrido su plazo de validez.

Segundo.—Los ejemplares correspondientes a los lotes caducados deberán ser devueltos al Laboratorio titular del Registro o destruidos con autorización del Servicio Provincial de Farmacia correspondiente.

Tercero.—La devolución se realizará mediante la utilización de vales oficiales establecidos al efecto.

Los vales oficiales avalan las entradas y salidas de los ejemplares que constan en ellos y quedarán archivados en las referidas entidades farmacéuticas.

Toda devolución de especialidades farmacéuticas con estupefacientes que se realice deberá ser comunicada a los Servicios Provinciales de Farmacia correspondientes.

Cuarto.—La destrucción de los ejemplares caducados se efectuará en presencia de los Servicios Provinciales de Farmacia con el levantamiento del acta correspondiente. De esta actuación se dará cuenta a la Sección de Control de Estupefacientes y Psicotrópicos de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto por la Dirección General se establezcan los vales oficiales específicos de devolución se utilizarán los actualmente vigentes para pedidos, rotulados de forma clara y visible por la Entidad farmacéutica con la palabra «Devolución».

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 2 de diciembre de 1983.—El Director general, Félix Lobo Alén.

Sres. Subdirectores generales de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica y de Control Farmacéutico.